

ACLARACIONES EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVAS AL CONTRATO SG-2/2026 “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID (CRTM), PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE TICKETING ACCOUNT-BASED (ABT)” POR EMPRESAS INTERESADAS.

1. El apartado 8.6 de la carátula del PCAP recoge como acreditación de la vinculación de los perfiles la copia de los contratos de trabajo o documentación acreditativa, suscitando en la presente licitadora la duda de si la autorizada subcontratación permite la disposición mediante contrato de servicios de parte de los perfiles que componen el equipo mínimo establecido en el apartado 8.6 o por el contrario los mismos deben encontrarse vinculados mediante contrato de trabajo a la entidad licitadora.

En relación con su pregunta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, le indicamos que no existe inconveniente en que los medios personales exigidos se acrediten mediante recursos de terceros, siempre que se acredite de forma efectiva la disponibilidad de dichos medios para la ejecución del contrato, esto es, mediante compromisos o acuerdos de colaboración suscritos con otras entidades.

Sin embargo, la acreditación o la puesta a disposición de medios de terceros para cumplir los requisitos de solvencia o la adscripción de medios es diferente de la figura de la subcontratación, regulada en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, que hace referencia a la ejecución por terceros de determinadas prestaciones del contrato.

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Consortio Regional de Transportes de Madrid